

*"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"*

*Sucre-Bolivia*

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**  
**ORDENANZA MUNICIPAL**  
**N° 102/07**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

**CONSIDERANDO:**

Que, con registro N° 1185 en fojas 51 y sin registro a fojas 26 en un 1 archivador, mas 1 plano en original, 3 planos en copia y 2 C.D., ingresan a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente el trámite de aprobación de **"DEL RÍO QUIRPINCHACA TRAMO II DESDE EL PUENTE PEATONAL INTERSECCIÓN CON LA QUEBRADA DE TINTAMAYU HASTA EL PUENTE PEATONAL DEL BARRIO JUDICIAL, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 56.585,65"**, para su respectivo análisis e informe. Para tal efecto se analizo la siguiente documentación y procesos:

- Documentación según actuados anteriores: Suficiente
- Trámite iniciado: En cumplimiento de la Resolución Municipal N° 362/03 de fecha 5 de diciembre de 2003.
- Ingresar al H. Concejo Municipal en fecha: 5 de junio de 2007 y 19 de abril de 2007.
- Unidad Responsable del Proyecto: Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Municipal.
- Ubicación del predio: Zona Quirpinchaca, Distrito Catastral N° 19,30 y 31
- Cuenta con Informe Técnico N° 18/07 del Técnico de Saneamiento Físico (Arq. Erick Vedia Guardia) y con la remisión CITE J.R.D.P. N° 198/07, de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario, de la Dirección de Regularización y Administración Territorial, instancia encargada de la revisión y verificación de cumplimiento de Normas, debidamente respaldado por la rubrica del oficial Mayor Técnico y la H. Alcaldesa Municipal.

Que, según nota CITE DESPACHO N° 278/07, de la Honorable Alcaldesa Municipal a .i., ingresa a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, para su consideración y aprobación, el Proyecto de **"Regularización del derecho Propietario Municipal DEL RÍO QUIRPINCHACA TRAMO II DESDE EL PUENTE PEATONAL INTERSECCIÓN CON LA QUEBRADA DE TINTAMAYU HASTA EL PUENTE PEATONAL DEL BARRIO JUDICIAL"**.

Que, según nota JEF.REG. DERECHO PROPIETARIO CITE N° 111/07, manifiestan que dando respuesta a la nota del H. Concejo Municipal con Cite H. C. M. Alc. N° 348/06 de fecha 13 de diciembre de 2006, luego de haber subsanado las observaciones detectadas en su oportunidad, menciona que remiten la documentación de la Regularización del Derecho Propietario Municipal del Río Quirpinchaca Tramo II, desde el puente Peatonal altura Quebrada Tintamayú - Hasta Puente Peatonal altura del Barrio Judicial, con la documentación de respaldo.

Que según **Inform. Legal N° 23/06** del Técnico de Saneamiento Legal, en fecha 24 de enero de 2007, aclara que se tomo en cuenta que la Jefatura de Regularización de Derecho Propietario efectúa la intervención en este sector de la ciudad de Sucre, en cumplimiento a diferentes Resoluciones emitidas por el H. Concejo Municipal como ser los N° 170/03, 362/03 y al amparo de la normativa legal: Ley 2028 en su Art. 85° y la Ley 2372 Art. 6° - 7°.

Que, según **Informe Legal N° 23/07** del Técnico Saneamiento Legal Lic. Patricia Veizaga M. de fecha 24 de enero de 2007, manifiesta que el Art. 7° de la Ley 2372 señala la obligatoriedad de las municipalidades de registrar en Derechos Reales los predios de propiedad municipal, de igual forma dando cumplimiento en su Art. 85° numeral 4, la que señala que **son Bienes de Dominio Público entre otros los Ríos, riachuelos, torrenteras y quebradas.**

# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

Que, según el informe legal señalando líneas arriba aclara que el Río Quirpinchaca era el límite de los Exfundos "Tucsupaya La Baja y Ckara Punku", que debido a las políticas y objetivos de la Reforma Agraria se pretendía amparar a la clase campesina que por esas características fue sometidas a un régimen de trabajo y explotación feudal de parcelas y llegando ha afectar a las mismas.

Que, aguas abajo del exfundo "Tucsupaya La Baja", se encontraba el Exfundo de "Ckara Punku" emergiendo el derecho propietario primigenio de la Madre SUPERIORA DEL ASILO BOETO, propiedad que sufre afectación por el Secretario General del Sindicato Agrario el Sr. Pedro Pérez, en fecha 23 de diciembre de 1954, llevándose acabo el año 1955, para posteriormente dotarles de parcelas de terreno a los campesinos del Exfundo. Colindante al Exfundo Ckara Punku se encuentra el Exfundo Aranjuez Alto, que fue de propiedad del Sr. Julio Villa, fundo que también sufrió afectación.

Que, según el Inform. Legal N° 23/07, en referencia al límite de colindancias menciona la sentencia de afectación que connota los siguientes límites en base a las afectaciones del año 1955 con la siguiente relación:

N° DE PARCELA	PROPIETARIO	COLINDANCIA			
		NORTE	OESTE	SUD	ESTE
25	Claudio Serrudo	Esteban Arancibia	Esteban Arancibia	Alejandro Arancibia	Con el Río Quirpinchaca
26	Alejandro y Pedro Arancibia	Esteban Arancibia y Claudio Sarrudo	Francisco Kama	Demetrio Rojas y Margarita B. Vda. De Picha	Con el Río Quirpinchaca
18-A	Demetrio Rojas	Alejandro Arancibia	Alejandro Arancibia	Con la Hacienda	Con el Río Quirpinchaca
33-A	Corresponde a la Hacienda	Demetrio Rojas	Margarita B. de Picha	Con el Río Quirpinchaca	Con el Río Quirpinchaca
27	Francisco Kama	Manuel Miranda	Manuel Miranda	Hacienda Aranjuez	Con el Río Quirpinchaca
<b>AL OTRO EXTREMO DE RÍO QUIRPINCHACA</b>					
	Con la fabrica de Alcoholes				
33	Terrenos de la Hacienda	Con la fabrica de Alcoholes	Con el Río Quirpinchaca	Con la hacienda Aranjuez	Con la Fabrica de Alcoholes
6-A	Jacinto Torres Soza ( Exfundo Aranjuez Ato)	Exfundo Ckara Punku	Exfundo Ckara Punku	Exfundo Ckara Punku	Exfundo Ckara Punku

Que, según informe técnico de Mapoteca CITE N° 18/06 de fecha 29 de agosto de 2006, de la Arq. Gioconda Barrios G. manifiesta, que en relación al predio mencionado la existencia de Loteamientos colindantes aprobados con la siguiente relación:

PRODUCTO URBANO	PROPIETARIO	UBICACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN
Loteamiento	Trabajadores de la Corte Superior	Zona Ckara Puncu	9 de mayo de 2002(Dirección de Administración Territorial)
Loteamiento- Barrio Judicial		Zona Quirpinchaca	3 de diciembre de 1994 ( Dirección de Administración Territorial)
Loteamiento - La Quinta Urriolagoitia	Sociedad Industrial del Sur (S.I.D.S.)	Zona Quirpinchaca	25 de junio de 1963
Loteamiento y Reordenamiento	Cecilio Saigua, Felipa Masti, Tomas Saigua y Mariano Saigua	Zona Quirpinchaca	30 de Noviembre de 1999
Loteamiento - La Quinta Urriolagoitia	Sociedad Industrial del Sur (S.I.D.S.- Fabrica de Alcoholes)	Zona Quirpinchaca	4 de marzo de 1968

Que, las zonas que presentan, por sus características naturales riesgo para la vida humana no pueden ser utilizadas con fines de vivienda y al amparo de disposiciones Legales como la Ley de Municipalidades en el Cap. VIII ( Control Urbanístico), y en su Art. 134° (Áreas no edificables) señala, que "las áreas calificadas como de riesgo debido a fenómenos de origen natural o derivados de intervenciones externas no serán ocupadas con usos de vivienda, industriales, comerciales, Gubernamentales, de equipamiento o cualquier uso, en el cual este implicada la permanencia o seguridad de colectivos humanos o animales".

Que, según la Ley 2372 de Regularización Derecho Propietario Urbano, en su Art. 6° en su primer párrafo señala claramente, predios prohibidos de ser utilizados para vivienda. "No pueden ser ocupados con fines de vivienda los predios de propiedad Municipal constituidos por áreas destinadas a zonas verdes, parques zonas forestales, de desarrollo vial o equipamiento urbano y otros establecidos por la Ley de Municipalidades. Tampoco podrán ser utilizados para





*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

viviendas, predios que representen peligro para la vida humana, zonas negras, predios de fragilidad ecológica, zonas de seguridad nacional, zonas arqueológicas y otras zonas que establezca expresamente la Ley”.

Que, según la Ley 2028 Art. 84° referido a Bienes Municipales, clasifica en el numeral 7. Como Bienes de Dominio Publico, y en Art. 85° define “los Bienes de Dominio Publico corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son inalienables, imprescriptibles e inembargables” y específicamente mencionan en el numeral 4. “ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado de borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas, con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento”. Además es concordante con la Constitución Política del Estado Art. 136, y el Decreto Ley N° 12760 Código Civil.

Que, según el Informe Legal N° 23/07, sugiere que se remita el presente expediente al amparo de la normativa para resguardar y precautelar la Propiedad Municipal, menciona que **corresponde la asignación de Uso de Suelo como Bien de Dominio Publico a nombre del Gobierno Municipal de Sucre**, con una superficie total de 56.585,65 m<sup>2</sup> denominado como Río Quirpinchaca tramo comprendido desde el Puente Peatonal altura encuentro con la quebrada de Tintamayu hasta la altura del Puente Peatonal del Barrio Judicial, concluye señalando que procede enviar el correspondiente legajo a instancias del H. Concejo Municipal, para que en aplicación de sus atribuciones se efectúen las acciones que correspondan y en su caso emita la Ordenanza Municipal y evitar de esta forma que personas inescrupulosas pretendan apropiarse de áreas que por disposición de Ley son de propiedad del Gobierno Municipal.

Que, por el Informe Topográfico JEF. REG. DER. PROPIETARIO CITE 18/06, de fecha 11 de octubre de 2006, referido al levantamiento Topográfico Río Quirpinchaca, ubicado en el distrito catastral N° 19 zona de Quirpinchaca y Av. Circunvalación, el profesional asignado al caso Top. Mauricio Saavedra Vidal, que en base a lo mencionado se puede deducir que existe correspondencia en cuanto a la dimensión del predio físicamente levantada y el plano topográfico, cuenta además con la identificación de pendientes graficada en la planimetría final así como el correcto replanteo de estacas y mojones de las áreas de propiedad municipal, en conformidad al proyecto planteado en el plano topográfico y de perfiles transversales del Río Quirpinchaca (Fojas del 22 al 37 del expediente).

Que, por el Informe Técnico N° 18/07 del TÉCNICO DE SANEAMIENTO FÍSICO de Regularización del Derecho Propietario, Arq. Erick Vedia Guardia, en fecha 15 de marzo de 2007 y aprobado por la Dirección de Administración Territorial y la Oficialía Mayor Técnica mediante Cite J.R.D.P. N° 111/07, manifiesta que según los planos de Dotación en el inicio de la identificación del Río para su inscripción según el plano de afectación del exfundo de Tujsupaya La Baja, el Río era el límite de las dos Ex haciendas por lo tanto nadie podía ostentar el derecho propietario del Río, continuando como el curso del Río se entraba el exfundo de Ckara Punku, donde identifica claramente el curso del Río que en sus riveras existen parcelas de dotación como límite con el río Quirpinchaca y también con la fabrica de alcoholes que posteriormente llega ha ser el loteamiento S.I.D.S.

Que, luego de un todas las consideración de ubicación, límites y otras el informe técnico N° 18/07 concluye, “.... que se tiene el cause principal de la cuenca la quebrada de Tujsupaya, además con un afluente principal, es la quebrada de Tintamayu, cada uno de ellos aportan sus aguas a la cuenca desembocando en la intersección de ambas quebradas dando su nacimiento al Río Quirpinchaca”.

Que, para la delimitación del río de Quirpinchaca se basaron: “ ... en la ley 2028 en su Art. 85° numeral 4) en obtener el borde de la máxima crecida y obtener los 25 m. a cada lado de la máxima crecida. Después de identificar los perímetros se ha respetado los Loteamiento aprobados los cuales tienen una asignación de uso de suelo en algunos casos no se respetan los 25 m. como indica la Ley.....”.

Que verificado los loteamientos continuos al Río se ha definido la superficie del Río Quirpinchaca en el tramo II para la Inscripción en derechos Reales a favor del Gobierno Municipal de Sucre, la existencia del Río es de conocimiento de la población siendo un hito referencial de identificación dentro de la mancha urbana, siendo así que todo el sector no tiene asignación de uso de suelo, para tal efecto se tiene una relación de áreas a inscribir en Derechos Reales, debidamente graficada en planos y distribuida de acuerdo al siguiente detalle:

Pág. 4 de 6  
O.M. N° 102/07

*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

ASIGNAR EL USO DE SUELO	SUPERFICIES M <sup>2</sup>	ACCIONES A IMPLEMENTAR
RESIDENCIAL	00,00	
ÁREA VERDE	00,00	
EQUIPAMIENTO	00,00	
ÁREA DE VÍAS	00,00	
RIÓ QUIRPINCHACA	56.585,65	Realizar la inscripción en DD.RR. " En cumplimiento de la Ley 2028 Art. 85° numeral 4, especificando que son bienes de Dominio Publico los ríos, riachuelos torrenteras y quebradas"
SUPERFICIE TOTAL SEGÚN LEVANTAMIENTO	56.585,65	

Que, asimismo indica en fojas 15 del expediente del trámite de aprobación de "Regularización Del Derecho Propietario Municipal Del Río Quirpinchaca Tramo II Desde El Puente Peatonal Intersección Con La Quebrada De Tintamayu Hasta El Puente Peatonal Del Barrio Judicial" misma que se identifica claramente como Río en la imagen Satelital del año 2003.

Que, según la Ley 2372 de Regularización del Derecho Propietario Urbano, de fecha 14 de mayo de 2002, en su Art. 6°, párrafo segundo, expresamente dispone que los **Gobiernos Municipales, están obligados a inscribir el derecho de propiedad de sus predios en Derechos Reales y, las leyes que declaran la propiedad municipal constituyen título suficiente originario para su inscripción**, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional. En caso de controversia judicial de mejor derecho, suscitado entre el Gobierno Municipal y particulares, la autoridad jurisdiccional, reconocerá la oponibilidad ante terceros de la propiedad municipal, desde el momento de la existencia de la disposición legal que determine que el predio en conflicto sea propiedad municipal. **Las autoridades judiciales y administrativas, bajo responsabilidad, están prohibidas de asignar derechos propietarios a terceros sobre los predios de propiedad municipal declarados por Ley.**

Que, asimismo el Art. 7° de la Ley 2372, referente a la obligación de las municipalidades de registrar en Derechos Reales los predios de propiedad municipal, establece que aquellos Gobiernos Municipales que incumplan lo dispuesto por esta Norma o que no hagan cumplir lo establecido en el Art. 6° de la presente ley, sufrirán la reducción de sus recursos de coparticipación tributaria, en calidad de penalidad. Estableciendo asimismo en su Art. 10° que la fe pública sobre los derechos propietarios, será otorgada exclusivamente por Derechos Reales. Para dicho fin, Derechos Reales contará con un sistema único de registro de Folio Real cuya información literal, será consistente con la información gráfica.

Que, el Decreto Supremo 27864, Reglamento a la Ley 2372, en su Título VI, Disposiciones Finales, referente al Registro de Propiedades Municipales, establece que para proceder al registro de propiedades municipales en la Oficina de Derechos Reales carentes de antecedentes dominiales, debe emitirse Ordenanza Municipal en aplicación del Artículo 6° de la Ley N° 2372, en el que se establezca como bien de dominio municipal el área identificada como tal, siendo suficiente título para proceder al registro e inscripción en Derechos Reales, estando exentos de pago por inscripción y registro de conformidad con el Artículo 132° de la Ley No. 2028.

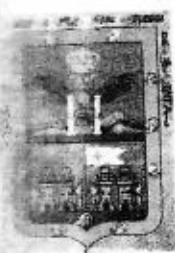
Que, por las constantes intervenciones del Gobierno Municipal en los diferentes sectores de la ciudad de Sucre, se ha habilitado espacios con la inversión de ingentes recursos, el cual despierta la ambición de particulares inescrupulosos que en su afán de acumular riqueza, pretenden apropiarse de espacios públicos, avanzando hacia los predios municipales.

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal el dictar normas, emitir Ordenanzas conforme al Art. 12° numeral 4 de la Ley 2028 de Municipalidades y que vayan orientadas a lograr el bienestar de la población en concordancia con el bienestar colectivo y en estricta observancia de las leyes y normas vigentes.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:





*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

DISPONE:

Art. 1° **APROBAR** el proyecto denominado: "Regularización del Derecho Propietario Municipal DEL RÍO QUIRPINCHACA TRAMO II DESDE EL PUENTE PEATONAL INTERSECCIÓN CON LA QUEBRADA DE TINTAMAYU HASTA EL PUENTE PEATONAL DEL BARRIO JUDICIAL", elaborado por la Oficialía Mayor Técnica y la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario, de los predios ubicados en la zona de Quirpinchaca, distrito catastral N° D - 19,30,31 con la siguiente relación de superficies, que se hallan graficados en la respectiva planimetría y que es parte inseparable de la presente Ordenanza Municipal.

ASIGNAR EL USO DE SUELO	SUPERFICIES M <sup>2</sup>	ACCIONES A IMPLEMENTAR
RESIDENCIAL	00,00	
ÁREA VERDE	00,00	
EQUIPAMIENTO	00,00	
ÁREA DE VÍAS	00,00	
RIÓ QUIRPINCHACA	56.585,65	Realizar la Inscripción en DD.RR. " En cumplimiento de la Ley 2028 Art. 85° numeral 4, especificando que son bienes de Dominio Publico los ríos, riachuelos torrenteras y quebradas"
<b>SUPERFICIE TOTAL SEGÚN LEVANTAMIENTO</b>	<b>56.585,65</b>	

Art.2° **INSTRUIR** al Ejecutivo Municipal que a través de la Jefatura de Regularización del Derecho propietario a la brevedad posible, realice todos los trámites administrativos y legales a efectos de Inscribir en el Registro de Derechos Reales de Chuquisaca, el derecho propietario del Gobierno Municipal de Sucre del: **Río Quirpinchaca tramo II desde el Puente Peatonal intersección con la Quebrada de Tintamayu hasta el Puente Peatonal del Barrio Judicial, con superficie total de 56.585,65 m<sup>2</sup>** los que se encuentran debidamente graficados en los planos adjuntos, que en original forma parte inseparable de la presente Ordenanza Municipal, para que luego sean inscritas en el Registro de Derechos Reales de Chuquisaca a nombre del Gobierno Municipal de Sucre.


Art.3° El Ejecutivo Municipal previo el cumplimiento del artículo precedente, queda encargado de señalar adecuadamente los espacios destinados a uso público para conocimiento de los pobladores y resguardo de posibles invasiones futuras.


Art. 4° **INSTRUIR** al Ejecutivo Municipal, otorgue la publicad por los diferentes medios de comunicación, sobre la asignación de uso de suelo e inscripción en Derechos Reales, del derecho propietario municipal: **TRAMO II RIO QUIRPINCHACA** (desde el puente peatonal intersección con la quebrada de Tintamayu hasta el puente peatonal del Barrio Judicial)

Art.5° El Ejecutivo Municipal a través de la Jefatura de Regularización de Derecho Propietario, deberá remitir al Honorable Concejo Municipal, una vez concluido el trámite, una copia de los actuados del trámite instruido en el Art. 2° de la presente Ordenanza Municipal, así como de los documentos de inscripción de dichas áreas en el Registro de Derechos Reales de Chuquisaca en favor del Gobierno Municipal de Sucre.

Art.6° El Ejecutivo Municipal queda a cargo de las ejecución, cumplimiento y promulgación de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los nueve días del mes de julio del año dos mil siete.

  
Lic. Edwing Zederra Talavera  
PRESIDENTE a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL

  
Sra. Mary Echenique Sánchez  
SECRETARIA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL